

Bogotá, 08-11-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330906861**

Fecha: 08-11-2024

Señor
Transporte As Reales Ltda
Carrera 16 A No 76 E - 52 CA
Soledad, Atlantico

Asunto: Comunicación Resolución No. 10119

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 10119 de fecha 08/10/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (15 folios)

Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 10119 **DE** 08/10/2024

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No.6796 de 11/07/2024, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa **TRANSPORTE AS REALES LTDA CON NIT 900193388-4**, (en adelante también la Investigada), con el fin de determinar si presuntamente vulneró las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Que la Resolución de apertura fue notificada mediante correo electrónico el 12 de julio de 2024 según consta en el certificado No. 26764 expedido por Lleida S.A.S., aliado de la empresa de servicios postales nacionales 4-72.

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución No.6796 de 11/07/2024 se ordenó publicar el contenido de esta se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que, una vez notificada la resolución de apertura de investigación¹, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día 2 de agosto de 2024.

CUARTO: Que, vencido el término, se consultó el sistema de gestión documental de esta Entidad, encontrando que la Investigada presentó escrito de descargos mediante radicado No. 20245341424612 de 30/07/24 dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, en la Resolución de formulación de cargos, aportó las siguientes pruebas:

¹ https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2024/Agosto/Notificaciones_15_RIA/6796.pdf

RESOLUCIÓN No 10119 DE 08/10/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

Documentales:

Con la finalidad de probar la existencia de los FUEC para la época de los hechos, solicito se tenga en cuenta las siguientes:

Anexo 1. *Copia del FUEC expedido al vehículo SWK-078.*

Anexo 2. *Pantallazo del Sistema Generador de FUEC´s de la empresa.*

Anexo 3. *Pantallazo del FUEC que genera el sistema de expedición de FUEC de la empresa.*

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*[cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

5.1. Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, "*no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso*".

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: "*a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso*"²⁻³.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: "*(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio*".⁴⁻⁵

² Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁴ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Óp. Cit. Pg. 145

⁵ El Consejo de Estado definió la conducencia como "*(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio*

RESOLUCIÓN No 10119 DE 08/10/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

6.2 Pertinencia: "(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁶⁻⁷

6.3 Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁸⁻⁹

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."¹⁰

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹¹
- Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales

solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁷ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

⁹ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹⁰ "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN No 10119 DE 08/10/2024

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].”¹² (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de las pruebas solicitadas y aportadas por la Investigada en su escrito de descargos al tenor de su conducencia, pertinencia y utilidad, en los siguientes términos:

7.1. Pruebas Aportadas

7.1.1. Admitir

Documentales

1. Copia del FUEC expedido al vehículo SWK-078.
2. Pantallazo del Sistema Generador de FUEC's de la empresa.
3. Pantallazo del FUEC que genera el sistema de expedición de FUEC de la empresa.

Ciertamente, es importante destacar que serán admitidas en virtud de que cumplen con los requisitos exigidos por la ley correspondiente. En consecuencia, se procede a su admisión con el propósito de que este despacho pueda llevar a cabo el análisis pertinente de la evidencia presentada.

Es imperativo destacar que la admisión de pruebas dentro del ámbito judicial se rige por principios fundamentales que garantizan la integridad y eficacia del proceso. Entre estos principios, se encuentra la conducción, el cual se define como la evaluación de la idoneidad del medio probatorio para sustentar el hecho en cuestión dentro del proceso legal. Esencialmente, se trata de una comparación meticulosa entre el medio probatorio presentado y las disposiciones legales pertinentes, con el objetivo de determinar su capacidad para demostrar la veracidad del hecho en discusión.

Por otro lado, se encuentra la pertinencia que emerge como un criterio fundamental en la admisión de pruebas, la pertinencia se define por la coherencia y conexión directa entre los hechos que se intentan demostrar y el tema central del procedimiento judicial. Esta relación intrínseca entre los elementos probatorios y el asunto en disputa garantiza la eficacia y relevancia de la evidencia presentada.

¹² Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No 10119 DE 08/10/2024

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

Asimismo, se destaca la importancia de la utilidad de las pruebas dentro del proceso judicial. En este sentido, la utilidad se refiere a la capacidad de la prueba para contribuir significativamente a la resolución del caso en cuestión.

En resumen, la conducción, pertinencia y utilidad de las pruebas son principios fundamentales que guían el proceso de admisión y evidencia en el ámbito judicial, asegurando la integridad, eficacia y equidad del sistema legal, siendo para el caso que nos ocupa admitidas las pruebas por cumplir con los requisitos antes mencionados.

OCTAVO: Que conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, y teniendo en cuenta que no será necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo tanto, ordena que se tenga como pruebas las que integren el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

NOVENO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **TRANSPORTE AS REALES LTDA CON NIT 900193388-4**, por diez (10) días para que se presente los alegatos respectivos.

DÉCIMO. Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado **JAVIER OCHOA BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 80.169.132 y Tarjeta Profesional No. 163906 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por el representante legal de la empresa **TRANSPORTE AS REALES LTDA CON NIT 900193388-4**.

ARTÍCULO 2. ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No.6796 de 11/07/2024 contra la empresa **TRANSPORTE AS REALES LTDA**

RESOLUCIÓN No 10119 **DE** 08/10/2024

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

CON NIT 900193388-4, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo y así mismo que se tengan como prueba los documentos que obran en el expediente.

ARTÍCULO 3. ADMITIR las pruebas identificadas en el numeral 7.1.1, por la empresa **TRANSPORTE AS REALES LTDA CON NIT 900193388-4**, de conformidad a la parte motiva de esta resolución

ARTÍCULO 4. ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No.6796 de 11/07/2024, contra la empresa **TRANSPORTE AS REALES LTDA CON NIT 900193388-4**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. CORRER TRASLADO a la empresa **TRANSPORTE AS REALES LTDA CON NIT 900193388-4** , para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 6. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTE AS REALES LTDA CON NIT 900193388-4** , de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de estas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO 8. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.10.07 15:01:38 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Comunicar:

TRANSPORTE AS REALES LTDA CON NIT 900193388-4

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 16 A No. 76 E - 52 CA

RESOLUCIÓN No 10119 **DE** 08/10/2024

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

Soledad – Atlántico

Apoderado

JAVIER OCHOA BARRIOS

Dirección: Av. Cra. 68 No.75A-50 Piso 3 – Complejo de Oficinas Office To Go
Bogotá DC

Proyecto: Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista DITTT

Reviso: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

Reviso: Miguel Triana – Profesional especializado DITTT



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2024 - 10:26:35

Recibo No. 12224809, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RK5C1BBEFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
TRANSPORTES AS REALES S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.193.388 - 4
Domicilio Principal: Soledad

MATRÍCULA

Matrícula No.: 448.225
Fecha de matrícula: 11 de Enero de 2008
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación de la matrícula: 14 de Junio de 2024
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 16 A No 76 E - 52 CA
Municipio: Soledad - Atlántico
Correo electrónico: barranquilla@asreales.com.co
Teléfono comercial 1: 6054044998
Teléfono comercial 2: 3203862365
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 16 A No 76 E - 52 CA
Municipio: Soledad - Atlántico
Correo electrónico de notificación: barranquilla@asreales.com.co



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2024 - 10:26:35

Recibo No. 12224809, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RK5C1BBEFF

Teléfono para notificación 1: 6054044998

Teléfono para notificación 2: 3203862365

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 29/11/2007, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/01/2008 bajo el número 136.942 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada TRANSPORTES AS REALES LTDA.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Acta número 14 del 03/02/2018, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/03/2018 bajo el número 338.515 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de TRANSPORTES AS REALES S.A.S.

Por Acta número 10 del 26/05/2023, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/08/2023 bajo el número 455.823 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Soledad

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto principal: 1. Prestación de Servicio de transporte ejecutivo a personas, ya sea municipal, departamental y/o nacional. 2.Prestación de servicio de pasajero y de carga en forma simultánea entre diferentes destinos ya sea municipal, departamental y/o nacional. 3. Prestación de servicio de transporte para excursiones y turismo para personas jurídicas y naturales, ya sea municipal, departamental y/o nacional.

4. También podrá ser distribuidor y/o representante de empresa nacional o extranjera y comprar, vender, negociar los elementos indispensables al objeto de la sociedad. 5. Formar parte de otras sociedades, o tomar en participación acciones de otras sociedades. 6. invertir, adquirir, administrar, alquilar, dar



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2024 - 10:26:35

Recibo No. 12224809, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RK5C1BBEFF

y tomar en arrendamiento, dar y tomar en prenda, pignorar y/o enajenar bienes muebles, sus productos y mercaderías e incluso partes de interés y cuotas o acciones en otras sociedades nacionales o extranjeras, adquirir, administrar, dar y tomar en arrendamiento, constituir hipotecas, aceptarlas, celebrar contratos de compraventa, usufructo y anticresis, gravar en otra forma enajenar, edificar o mejorar bienes inmuebles urbanos y/o rurales. 7. la inversión en fondos propios en bienes muebles, bonos, valores bursátiles, y partes de intereses en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito, contratos de comisión, cuotas en participación y semejantes. 8. la administración de derechos de crédito, títulos valores, créditos activos o pasivos, dineros, bonos, valores bursátiles, acciones y cuotas o partes de interés en sociedades comerciales de propiedad de esta Empresa o de terceros. 9. Intervenir en la constitución de otras sociedades de todo orden, sean nacionales o extranjeras, o hacer aportes en las mismas cuando el objeto social sea compatible con el de esta empresa. 10. El derecho, la facultad y autoridad para adquirir, poseer, tener, gravar, vender, enajenar y disponer toda clase de propiedad real o personal; hacer, girar, aceptar, negociar, descontar, redescantar, pignorar y comercializar toda clase de instrumentos negociables y otros civiles y comerciales que puedan ser necesarios o convenientes para efectuar o lograr su objeto, adquirir intereses, ya sea o no como entidad fundador en otras compañías en la República de Colombia y en el exterior. 11. Transigir, desistir, conciliar y comprometer a decisiones de árbitros o de amigables componedores en derecho, los asuntos litigiosos en que tenga interés frente a terceros. 12. Celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias de crédito aduanera, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambios, cheques, adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marca, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles, 13. Presentar licitaciones, concursar y en general todo clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto principal o que Sean fines o complementarios al mismo. 14. En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos, que como los anteriores, tiendan directamente al cumplimiento de las actividades comprendidas dentro del objeto social; inclusive los que tengan por finalidad permitirle el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que contraiga. 15. La sociedad constituida por este documento no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas a las sociales.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$150.000.000,00
Número de acciones	:	150,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$150.000.000,00
Número de acciones	:	150,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$150.000.000,00
-------	---	------------------



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2024 - 10:26:35

Recibo No. 12224809, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RK5C1BBEFF

Número de acciones : 150,00
Valor nominal : 1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La organización y dirección de la sociedad estarán a cargo los siguientes órganos sociales: 1) la Asamblea de Accionistas; 2) el Gerente General; 3) el Subgerente General; y 4) Los Gerentes Regionales o Factores. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente. Son administradores de la sociedad, los representantes legales, el liquidador y Los factores. La representación legal y dirección administrativa de la sociedad está a cargo del GERENTE GENERAL, quien será nombrado por la Asamblea de Accionistas. El GERENTE GENERAL tendrá un suplente con sus mismas atribuciones facultades y limitaciones denominado SUB GERENTE GENERAL, quien lo reemplazará en sus faltas temporales, absolutas o para los determinados negocios que expresamente se le deleguen. La designación del GERENTE GENERAL y el SUB GERENTE GENERAL será por el término que designe la Asamblea de Accionistas, si no lo fija, se entenderá designado por termino Indefinido. Para el manejo, dirección y gestión de las Sucursales y Agencias la Asamblea de Accionistas nombrara a los GERENTES REGIONALES, fijara su salario y el término de su designación si no lo fija se entenderá designado por termino indefinido. Se determinan las siguientes para cada tipo de representante legal: 1. EI -GERENTE GENERAL o SUB GERENTE GENERAL además de las funciones y atribuciones legales, podrá celebrar a ejecutar todos los actos y contratos comprendidos para la ejecución del objeto social o-las actividades directamente relacionadas con la existencia y funcionamiento de la sociedad, que no hayan sido atribuidas expresamente a otro órgano social. Y tendrá las siguientes funciones: Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. 2) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios sociales, pudiendo delegar en el Sub -gerente. 3) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante terceros y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo constituir mandatarios o apoderados judiciales y extrajudiciales. 4) Celebrar libremente los actos y contratos relacionados con el desarrollo del objeto social. 5) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 7) Presentar a la asamblea general los estados financieros del ejercicio junto con el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 8) Rendir cuentas en los casos previstos por la ley. 9) Someter a arbitraje o transigir las diferencias que la sociedad tenga con terceros. 10) Nombrar y remover los funcionarios cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. 11) Velar porque todos los funcionarios de la compañía cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea cualquier Irregularidad o falta grave en que incurrieren. 12) Ejecutar la política laboraide-la-empresa.13) Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la ley y en estos estatutos. REGIONALES O SUCURSALES. EL GERENTE REGIONAL O FACTOR tendrá las siguientes atribuciones y funciones:1. Representar a la sociedad dentro de su radio territorial de influencia ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo

previsto en la ley y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en Interés de la sociedad. 4. Presentar-por escrito al Gerente General de la Sociedad un informe mensual sobre las diferentes situaciones o actividades económicas, jurídicas, laborales, contra contractuales y contables de la respectiva sucursal, así como los cursos de acción y planes para superar los impases que se presenten. 5. -Nombrar y remover los empleados de -la sucursal y fijar su remuneración si dicha función le es delegada por la Asamblea de Accionistas o el Gerente General. 6. Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad a impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Cumplir las órdenes o equivalente en pesos de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales. 9. -Designar los apoderados judiciales o extrajudiciales necesarios para la defensa de los intereses de la Sociedad. 10. Cumplir o hacer cumplir todas las normas que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 11. Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se los exija la Asamblea o Gerente General, al final de cada ejercicio y cuando se retire del cargo. 12. Las demás funciones que le imponga la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 10 del 26/05/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/08/2023 bajo el número 455.825 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General Manrique Medina Marlenny	CC 52016756
Subgerente General Olaya Medina Edgar Alexander	CC 79712274
Gerente Regional Norte Ahumada Pertuz Jonathan Elias	CC 1064789837

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	08/03/2008	Junta de Socios en Bog	139.107	14/04/2008	IX
Acta	4	10/06/2010	Junta de Socios en Bar	161.389	11/08/2010	IX
Acta	10	28/02/2015	Junta de Socios en Bar	282.721	05/05/2015	IX
Acta	10	28/02/2015	Junta de Socios en Bar	282.719	05/05/2015	IX
Acta	10	28/02/2015	Junta de Socios en Bar	282.720	05/05/2015	IX
Escritura	2.345	02/05/2016	Notaria 68 a. de Bogot	308.298	13/05/2016	IX
Acta	14	03/02/2018	Junta de Socios en Bar	338.515	01/03/2018	IX
Acta	2	15/12/2018	Asamblea de Accionista	354.158	20/12/2018	IX
Acta	10	26/05/2023	Asamblea de Accionista	455.823	08/08/2023	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/09/2024 - 10:26:35

Recibo No. 12224809, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RK5C1BBEFF

de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TRANSPORTES AS REALES BARRANQUILLA

Matrícula No: 520.949

Fecha

matrícula: 05 de Mayo de 2011

Último año renovado: 2024

Dirección: CR 16 A No

76 E - 52 CA

Municipio: Soledad - Atlantico

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 376.419 de 27/01/2020 se registró el acto administrativo número número 225 de 20/11/2019 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 28/09/2024 - 10:26:35
Recibo No. 12224809, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RK5C1BBEFF

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	<input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad:	<input type="text" value="SOCIEDAD-POR ACCIONES SIMPLIFIC"/>
* País:	<input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC:	<input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento:	<input type="text" value="NIT"/>	* Estado:	<input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento:	<input type="text" value="900193388"/> <input type="text" value="4"/>	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	<input type="text" value="TRANSPORTES AS REALES S.A.S"/>	* Sigla:	<input type="text" value="TRANSPORTES AS REALES SA"/>
E-mail:	<input type="text" value="operaciones@asreales.com.co"/>	* Objeto social o actividad:	<input type="text" value="Transporte individual de pasajeros por vía terrestre"/>
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
Página web:	<input type="text" value="www.asreales.com.co"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	<input type="text" value="GRUPO-3"/>	* Direccion:	CR 49 C No 76 - 26 OF 204
	<p>Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p>		

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)